

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **089**

Fecha Estado: 16/06/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220170031900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	BERNARDO DE JESUS RAMIREZ RAMIREZ	Auto pone en conocimiento ADICIONA AUTO QUE DECRETÓ LA TERMINACION	15/06/2023		
05615400300220190082900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA	DIEGO ALONSO MOLINA AGUDELO	Auto suspensión proceso Suspende el presente proceso EJECUTIVO promovido por la COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA, en contra de DIEGO ALONSO MOLINA AGUDELO, a partir de la notificación de este auto y hasta que se informe sobre el resultado del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante que adelanta la conciliadora LUZ MARY ALAGUNA URREA	15/06/2023		
05615400300220200032900	Verbal	OMAR DE JESUS ZULUAGA GOMEZ	ADRIANA PATRICIA QUINTERO TEJADA	Auto requiere AL OPERADOR DE LA INSOLVENCIA	15/06/2023		
05615400300220200049800	Ejecutivo Singular	JOHN JOSE BEDOYA YEPES	NATALIA CRISTINA GONZALEZ MURILLO	Auto termina proceso por desistimiento Declarar terminado, por desistimiento tácito, el proceso ejecutivo promovido por JOHN JOSÉ BEDOYA YEPES contra ANA LIBIA MURILLO DE GONZALEZ y otros.	15/06/2023		
05615400300220200050300	Ejecutivo Singular	JHONNY ALEXANDER SUAZA GRAJALES	MARCO ANTONIO RESTREPO GARCIA	Auto ordena emplazamiento	15/06/2023		
05615400300220200053200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	MANUEL JOSE RESTREPO MEJIA	Auto corre traslado Liquidacion credito	15/06/2023		
05615400300220200066400	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUIS CARLOS TABARES ECHEVERRI	OSCAR HUMBERTO TABARES RENDON	Auto que Nombra Curador	15/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220220001400	Ejecutivo Singular	ALIANZA MULTIACTIVA DE SERVICIOS - SERVIALIANZA COOPERATIVA	GABRIEL JIAME CARDONA CARDONA	Auto requiere CONFORME AL ARTÍCULO 317 C.G.P.	15/06/2023		
05615400300220220001800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	SERVICIO DE TRANSPORTES ESPECIALES JRE SAS	Auto aprueba liquidación LIQUIDACIÓN CRÉDITO	15/06/2023		
05615400300220220005800	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA S.A.	CARLOS MIGUEL VELASCO NARANJO	Auto requiere REQUIERE CONFORME AL ART 317 C.G.P.	15/06/2023		
05615400300220220006800	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	GLADIS MOLINA LOAIZA	Auto requiere PREVIO A REQUERIR AL CAJERO PAGADOR	15/06/2023		
05615400300220220006800	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	GLADIS MOLINA LOAIZA	Auto que acepta renuncia poder Y REQUIERE CONFORME AL ARTÍCULO 317 C.G.P.	15/06/2023		
05615400300220220007000	Verbal	NATALIA LICETH GONZALEZ MONTES	CONSTRUCTORA CARDINAL S.A.S.	Auto resuelve desistimiento ACEPTA DESISTMIENTO DE LAS PRETENSIONES	15/06/2023		
05615400300220220007600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	MARIA EDILMA MARIN DE BUSTAMANTE	Auto requiere REQUIERE CONFORME AL ART 317 C.G.P.	15/06/2023		
05615400300220230011600	Interrogatorio de parte	YEISON DAVID CASTRO OCAMPO	LUIS FERNANDO ECHEVERRI	Auto que accede a lo solicitado	15/06/2023		
05615400300220230043300	Ejecutivo Singular	EL AMIGO LEAL AGROPECUARIO S.A.S	RAFAEL IGNACIO OSPINA PARRA	Auto inadmite demanda	15/06/2023		
05615400300220230053200	Tutelas	GUILLERMO SUAREZ GRANADOS	SECRETARIA DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE CAQUEZA (CUNDINAMARCA)	Sentencia SENTENCIA TUTELA - CONCEDE	15/06/2023		
05615400300220230053300	Tutelas	ROBERT WILLIAM ALLEN	SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE RIONEGRO	Sentencia SENTENCIA TUTELA - CONCEDE	15/06/2023		
05615400300220230057100	Tutelas	KEVIN ANDRES MONTOYA CASTRO	ARL SURA	Auto pone en conocimiento VINCULA ENTIDADES A TUTELA	15/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220230058200	Tutelas	SANDRA LILIANA FLOREZ QUINTERO	SURA EPS	Auto admite tutela ADMITE TUTELA	15/06/2023		
05615400300220230058200	Tutelas	SANDRA LILIANA FLOREZ QUINTERO	SURA EPS	Auto pone en conocimiento VINCUA ENTIDADES A TUTELA	15/06/2023		
05615400300220230058500	Tutelas	HENRY ANTONIO PAVAS RUIZ	SURA EPS	Auto admite tutela ADMITE TUTELA	15/06/2023		
05615400300220230058500	Tutelas	HENRY ANTONIO PAVAS RUIZ	SURA EPS	Auto requiere REQUIERE AL ACCIONANTE	15/06/2023		
11001400301020190176600	Despachos Comisorios	BANCOLOMBIA S.A.	SILVIA MONTOYA ROJAS	Auto pone en conocimiento	15/06/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/06/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA MARULANDA ALZATE
SECRETARIO (A)

Radicado 05615 40 03 002 2023-00433 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Al examinar la demanda referenciada, se observa que no cumple las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022, lo que constituye causal de inadmisión de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, será inadmitida para que el demandante, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la subsane así:

- a) Teniendo en cuenta que la forma de vencimiento del título valor es "a la vista", se deberá indicar en los hechos cuál fue el día de presentación al demandado para el pago, momento que se tomará como fecha de vencimiento del pagaré y desde la cual se comenzarán a contar los intereses de mora. Lo anterior con la finalidad de verificar los elementos esenciales de existencia del pagaré como título valor.
- b) Deberá aclararle al despacho por qué en las pretensiones, la fecha desde la cual se solicita contar los intereses de mora es el 13 de abril del 2022, tan solo un día después de la suscripción del pagaré allegado como base de recaudo, indicando la fecha de presentación para el pago y la fecha de vencimiento.
- c) La subsanación deberá entregarse de manera integrada a la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Único: Inadmitir la demanda referenciada, por el término de cinco (5) días, con el fin de que se subsanen los defectos anotados, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f48f944188738a160360a074e4dbcac633d554911e1c3d10adc41a724908cfd**

Documento generado en 08/06/2023 09:48:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05615 40 03 002 2020-00503 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se incorpora la citación para la diligencia de notificación personal realizada al ejecutado, con resultado negativo “*La persona a notificar no vive ni labora allí*” ([007SoliEmplaza31Mar2022-2020-00503-00.pdf](#))

Ahora bien, solicita la apoderada de la parte demandante se emplace al demandado, toda vez que la citación para la diligencia de notificación personal arrojó resultado negativo.

De conformidad con lo anterior, se ordenará el emplazamiento del señor MARCO ANTONIO RESTREPO. No obstante, se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, oficiosamente por este Juzgado, sin necesidad de publicación en un medio escrito. en los términos del artículo 108 del C. G. del P., concordado con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se

RESUELVE

Único: Por secretaría, emplácese a el señor MARCO ANTONIO RESTREPO, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, en los términos del artículo 108 del C. G. del P., concordado con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **961e998333c38cdeaa9047040a5e314df61aaa84d426a1beb22bc4164a877545**

Documento generado en 15/06/2023 11:51:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que el presente proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho, porque no se ha solicitado o realizado ninguna actuación en esta instancia por la parte demandante, durante el plazo de un año, contados desde el día siguiente a la última notificación o actuación, que se verificó el día 21 de octubre de 2020. Lo anterior, teniendo en cuenta que el término empieza a contar desde el 22 de octubre de 2020.

ALEJANDRA MARULANDA ALZATE.
Secretaria

05 615 40 03 002 2020-0049800

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

El numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., el cual se encuentra vigente desde el 1º de octubre de 20121, establece el desistimiento tácito como sanción a la inactividad procesal, en los siguientes términos:

“(...) Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

Al revisar el expediente se observa que se libró mandamiento de pago el 21 de octubre de 2020, y desde entonces ha transcurrido más de un año sin actividad procesal de ninguna clase, lo que resulta suficiente para disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Declarar terminado, por desistimiento tácito, el proceso ejecutivo promovido por JOHN JOSÉ BEDOYA YEPES contra ANA LIBIA MURILLO DE GONZALEZ y otros.

Segundo: No hay lugar a imponer condena en costas.

Tercero: Una vez ejecutoriado este auto se ordena el archivo del expediente, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia
Juzgado Segundo Civil Municipal Oral de Rionegro

SIGCMA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48f8a149d8cdd1bc8539b20f8576bf2aaa3ed5c855138826d0d4f9bef4437f5**

Documento generado en 15/06/2023 11:51:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05 615 40 03 002 2022-0006800

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se requiere a la parte ejecutante, en aplicación del artículo 317 Código General del Proceso, con el fin de continuar con el trámite del proceso, para que ejecute los siguientes actos procesales, que le incumben dentro de la dialéctica del juicio: allegue la constancia del oficio Nro. 19 debidamente diligenciado. Lo anterior se deberá cumplir dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1103a1a35b7cc2806479195595e46861176e3bd9fa55afc9d5469e5eb2f83ca**

Documento generado en 15/06/2023 11:51:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05 615 40 03 002 2022-0005800

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se requiere a la parte ejecutante, en aplicación del artículo 317 Código General del Proceso, con el fin de continuar con el trámite del proceso, para que ejecute los siguientes actos procesales, que le incumben dentro de la dialéctica del juicio: notifique el auto que libró mandamiento de pago. Lo anterior se deberá cumplir dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12f26f0526fea2b8e7e20ab6b13e8211ca1118af59d06bd041d86e4a5b585800**

Documento generado en 15/06/2023 11:51:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05 615 40 03 002 2022-0007000

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En éste el proceso VERBAL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, que instaura la señora NATALIA LICETH MONTES, actuando por conducto de apoderado judicial idóneo, frente a la sociedad CONSTRUCTORA CARDINAL S.A.S., MOVINICO S.A.S. y ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. la parte demandante presenta escrito a través del cual manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda.

La solicitud anterior es admisible, dado que proviene de personas legitimadas para ello. En lo pertinente el Artículo 314 del Código General del Proceso, preceptúa que *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”*

Así pues, se advierte que se satisfacen en esta tramitación, los presupuestos contemplados en el referido canon, por lo que se aceptará el desistimiento manifestado por escrito, sin condenar en costas a la actora por considerar que no se causaron.

A mérito de lo expuesto y sin más consideraciones el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de Rionegro,

RESUELVE

- 1.- DECLARAR desistida expresamente la demanda DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, promovida por la señora NATALIA LICETH MONTES, contra la CONSTRUCTORA CARDINAL S.A.S., MOVINICO S.A.S. y ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 314 del Código General del Proceso; por las razones indicadas en la motivación.
- 2.- Sin lugar a condena en costas, por considerarse que no se causaron.
- 3.- SE ORDENA el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **548cedcc369bfb61af0e24e9002a991f3cc092f8c071961de06ca64da9f2b1a**

Documento generado en 15/06/2023 11:51:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2023-0011600

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el apoderado de la parte demandante, se autorice un funcionario judicial para llevar a cabo la notificación del citado. Lo anterior, en atención a que el señor LUÍS FERNANDO ECHEVERRI, se rehúsa a recibir las notificaciones.

De conformidad con lo anterior y con la finalidad de cumplir con el principio de acceso a la justicia, se acepta lo solicitado y en consecuencia se dispone comunicar lo decidido en esta providencia al Centro de Servicios Administrativos de esta localidad, para que procedan a realizar la notificación al citado, entregándole copia del auto proferido el 26 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c73a426e8481fb702c157d340c83c639ba32c6477a18770dcf75084b96c4c6bc**

Documento generado en 15/06/2023 11:51:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05 615 40 03 002 2022-0006800

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Previo a requerir al cajero pagador, COLOMBIA HOLDINGS S.A.S., se requiere a la parte ejecutante para que allegue prueba siquiera sumaria de haber diligenciado el oficio Nro. 453 del 28 de abril de 2022, por medio del cual se informó la medida cautelar decretada al interior de esta ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc2a7cdc2310cd3f607e152363dd0f70972eea586e4ee932195be02257410ce7**

Documento generado en 15/06/2023 11:51:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05 615 40 03 002 2019-0176600

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al Oficio Nro. 0267, del 21 de febrero de 2022, proveniente del Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, se le informa que mediante providencia del 26 de mayo de la presente anualidad [11AcogeComis2019-01766.pdf](#), este Despacho acogió la comisión y el Despacho comisorio se encuentra a disposición de la parte interesada para su diligenciamiento.

Link de acceso al expediente [2019-01766](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb5ca38a1d61e810df4092504f2bb981ed04e6a6178a946fc1894ac6ca69a88d**

Documento generado en 15/06/2023 11:51:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05 615 40 03 002 2022-0006800

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se acepta la RENUNCIA que del endoso en procuración que hace la Dra. MARÍA CRISTINA URREA CORREA, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 76, Inciso 4° del Código General del Proceso, haciéndole saber que dicha renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Finalmente, se requiere a la parte ejecutante, en aplicación del artículo 317 Código General del Proceso, con el fin de continuar con el trámite del proceso, para que ejecute los siguientes actos procesales, que le incumben dentro de la dialéctica del juicio: notifique el auto que libró mandamiento de pago. Lo anterior se deberá cumplir dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **199e2dc9a6078a32075cae7aa78a2a6cdec06fb373ba3740461c1765706e6a91**

Documento generado en 15/06/2023 11:51:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05 615 40 03 002 2022-0007600

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se requiere a la parte ejecutante, en aplicación del artículo 317 Código General del Proceso, con el fin de continuar con el trámite del proceso, para que ejecute los siguientes actos procesales, que le incumben dentro de la dialéctica del juicio: notifique el auto que libró mandamiento de pago. Lo anterior se deberá cumplir dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33948ef21fe1232a9dded0c91ba39a793252bb36c17aa7276fa6d401a6380860**

Documento generado en 15/06/2023 11:51:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05 615 40 03 002 2020-0032900

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Mediante providencia del 28 de septiembre de 2021, se ordenó requerir a las partes o, en su defecto, a la Operadora de insolvencia económica de persona natural no comerciante del Centro de Conciliación de Servicios Integrales para el Desarrollo Humano "CORPORATIVOS", sede Medellín, para que una vez se cumpla el objeto de la suspensión, se informe inmediatamente a este despacho la admisión de solicitud de Negociación de deudas presentada el 26 de julio de 2022; sin embargo, a la fecha no se ha cumplido con dicho requerimiento.

En razón a lo anterior, se ordena requerir a la operadora de insolvencia, para que informe sobre lo acontecido con el trámite de insolvencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5226648e1c7b7c938bb42f9028b3d6fabedae91326bb80611dd0d2dab9a186e0**

Documento generado en 15/06/2023 11:51:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2022-00018-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que ha transcurrido el término del traslado sin pronunciamiento de la parte demandada, se le imparte la correspondiente aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con el artículo 446, numeral 3 del C.G Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77522009570f54cf677c4714051641e32f0ea917a7f69e2cc72f90470d26b74b**

Documento generado en 15/06/2023 11:51:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05 615 40 03 002 2017-0031900

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se adiciona el auto interlocutorio de 03 de marzo del año 2023 [021 TerminacionPorPago2017-319.pdf](#), en el sentido de indicar que se ordena de entrega de dineros a la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY, por la suma de \$1.434.719.61, tal y como se había solicitado en la terminación del proceso ([018 SolicitudTerminaciónporPago15Mayo2023.pdf](#)), el mencionado pago se deberá realizar a la parte ejecutante, así:

- Pago con abonado a la cuenta de ahorros 0-132-30-12753-5, a nombre de la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY, en el Banco Agrario de Colombia.

Por la Secretaria del Juzgado Procédase a la elaboración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce60bfe2e65882600d0d4851fc121799bf1d2dede179850938cea13a918acd2c**

Documento generado en 15/06/2023 11:51:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2020-00664-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Surtido el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor OSCAR HUMBERTO TABARES RENDÓN, se les designará Curador para que los represente hasta la terminación del proceso, conforme lo dispone el artículo 48 del Código General del Proceso, numeral 7º; designación que recae en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio y cuyo nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

De conformidad con lo anterior y como lo dispone el artículo 48 del Código General del proceso, numeral 7, se designa a:

VALERIA MONTOYA VILLEGAS, quien se localiza en el teléfono 3216261432, así como en el correo electrónico Valeria_1598@hotmail.com.

Finalmente, se requiere a la señora CLARA ELENA ARCILA DE TABARES, para de cumplimiento al auto del 18 de octubre de 2022, esto es *“que informe claramente si se ha iniciado proceso sucesorio del causante, en caso afirmativo, deberá aportar auto de reconocimiento de herederos y, de poseerlos, arrimará copia de sus registros civiles de nacimiento, a efecto de acreditar parentesco. Lo anterior, debido a que en el memorial poder la demandada ARCILA DE TABARES informó la existencia de herederos determinados del causante y manifestó que aportaría como anexo, registros civiles de nacimiento, hecho que no ocurrió.”*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d75e02ca5a4aaf3ad8655fc303e774917358081e155f958a4cff938b091b6557**

Documento generado en 15/06/2023 11:51:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05 615 40 03 002 2020-00532 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Por economía procesal de la anterior liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante (archivo 25), el Juzgado le corre traslado a la parte ejecutada, por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, conforme lo normado en el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30c2a04bc6b9f7d521b089270936cd4cc3a51376df9475b941310cb48a66d7df**

Documento generado en 15/06/2023 11:51:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2019-0082900

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito presentado el día 09 de junio de 2023, la Dra. LUZ MARY ALAGUNA URREA, conciliadora en derecho y en insolvencia de persona natural no comerciante, informa que el señor DIEGO ALONSO MOLINA AGUDELO, inició trámite de negociación de deudas, la cual fue aceptada el 05 de junio de 2023 y solicitó la suspensión de este proceso ejecutivo.

Al respecto, el numeral 1 del artículo 545 del Código General del Proceso prevé que *“No podrá iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderá los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.”*

Asimismo, el artículo 548 ibidem que *“A más tardar al día siguiente a aquel en que reciba la información actualizada de las acreencias por parte del deudor, el conciliador comunicará a todos los acreedores relacionados por el deudor la aceptación de la solicitud, indicándoles el monto por el que fueron relacionados y la fecha en que se llevará a cabo la audiencia de negociación de deudas. La comunicación se remitirá por escrito a través de las mismas empresas autorizadas por este código para enviar notificaciones personales. En la misma oportunidad, el conciliador oficiará a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas. **En el auto que reconozca la suspensión, el juez realizará el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación**”*

Como quiera que en el asunto de la referencia no se ha emitido actuación posterior al inicio del proceso de insolvencia del demandado y se dan todos los presupuestos del numeral 1 del artículo 545 del Código General del Proceso para el efecto, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: Suspender el presente proceso EJECUTIVO promovido por la COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA, en contra de DIEGO ALONSO MOLINA AGUDELO, a partir de la notificación de este auto y hasta que se informe sobre el resultado del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante que adelanta la conciliadora LUZ MARY ALAGUNA URREA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ca8a99130f454a3d10a60d51d386deb2682e4930ef8476608cb508fe4559061**

Documento generado en 15/06/2023 11:51:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>